



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Se pone en conocimiento que el demandante presentó solicitud de cancelación de medidas cautelares y allega soporte documental de liquidación de la sociedad conyugal por vía notarial. Igualmente, el suscrito entabló conversación vía telefónica con la demandada al abonado 313 301 6786, quien es la titular de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso y se le puso en conocimiento la situación, quien manifestó que efectivamente se liquidó la sociedad conyugal y que no existe problemas con el peticionario y que se encuentra al día en el pago de alimentos en beneficio de una de sus hijas que es menor de edad. Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.

Vélez, 19 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2015-00085-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede, se procederá a examinar el expediente digitalizado en el que se observa que mediante providencias calendadas diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) y veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) insertos en los paginarios 54 y 62 del expediente.

Ahora bien, el demandante señor JOSÉ TRINO SUÁREZ ARDILA, adjunta a sus solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares de manera digitalizada la escritura pública No. 1193 otorgada el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por la Notaría Única del Circulo de Barbosa, Santander, acto que se encuentra revestido de la presunción de legalidad, aunado que la solicitante de las cautelas la demandada señora DIANA PAOLA ULLOA SAAVEDRA, confirmó al secretario la ejecución del acto.

Teniendo en cuenta, que el objeto del mantenimiento de las medidas cautelares ha cesado, ya que los ex cónyuges han liquidado de común acuerdo por trámite notarial, esta Judicatura al tenor de lo previsto en el artículo 598, regla 3 del C.G.P., accederá al pedimento deprecado



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

por el demandante señor JOSÉ TRINO SUÁREZ ARDILA, toda vez que la sociedad conyugal fue liquidada de común acuerdo con la demandada señora DIANA PAOLA ULLOA SAAVEDRA por escritura pública No. 1193 otorgada el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por la Notaría Única del Circulo de Barbosa, Santander.

Corolario de ello, se librarán los oficios de rigor al TC. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO, Oficial Nómina del Ejército Nacional de Colombia (nominaejc@buzonejercito.mil.co) y/o PD WENDI MARCELA DÍAZ, Jefe Nóminas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- (nomina@cremil.gov.co – notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) y a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ TORRES, Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito –INTRAPITALITO- (notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co). Igualmente, estas comunicaciones deben ser remitidas al demandante al correo (suarezjose870@gmail.com), junto con esta proveído.

Por lo brevemente de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Acceder al pedimento de cancelación cautelares deprecada por el demandante señor JOSÉ TRINO SUÁREZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.617.077 expedida en Puente Nacional, Santander.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las providencias adiadas diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) y veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) insertos en los paginarios 54 y 62 del expediente, de conformidad con el artículo 598, regla 3 del C.G.P.

Tercero: Librar los oficios de rigor al TC. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO, Oficial Nómina del Ejército Nacional de Colombia (nominaejc@buzonejercito.mil.co) y/o PD WENDI MARCELA DÍAZ, Jefe Nóminas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- (nomina@cremil.gov.co – notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) y a la Doctora CLAUDIA



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

PATRICIA GÓMEZ TORRES, Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito –INTRAPITALITO- (notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co). Igualmente, estas comunicaciones deben ser remitidas al demandante al correo (suarezjose870@gmail.com), junto con esta proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA